

ENMIENDAS QUE PROPONE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE APARCAMIENTOS Y GARAJES, ASESGA, AL PROYECTO DE LEY 121/000050, DE SEGURIDAD PRIVADA

El Proyecto de Ley de Seguridad Privada, a día de la fecha en fase de enmiendas, preocupa al sector, en tanto en cuanto puede afectar de manera grave a los operadores de aparcamientos y garajes, al obligarles a contratar personal adicional al ya existente en dichos establecimientos, procedente de empresas de seguridad privada, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el mismo, a la vista de su actual redacción.

De manera específica, la mera existencia de cámaras se equipara a una actividad de videovigilancia, cuando es una realidad contrastada a lo largo del tiempo, que la Ley 40/2002, reguladora del contrato de Aparcamiento, y la 23/1992, de Seguridad Privada, han coexistido pacíficamente, con cumplimiento suficiente de las obligaciones previstas en la primera de ellas, a cargo del personal de aparcamientos, conforme a lo previsto en convenios laborales del sector (actualmente vigentes) que facultan a dicho personal para visionar monitores de cámaras. Claro está que hay empresas que, en función de las características de sus establecimientos, optan por contratar, de manera adicional, personal de empresas de seguridad privada, si bien lo hacen libremente, y no como consecuencia de la existencia de obligación legal de carácter alguno.

Un aumento de los costes de personal de esta actividad, que inevitablemente se traducirá en un incremento del precio, y la previsible caída de consumo del servicio de estacionamiento es algo que preocupa sobremanera a nuestra Asociación; la obligación de despedir a una parte del personal actualmente contratado, a fin de reducir el impacto económico de la obligación de contratar nuevos trabajadores, es, asimismo, motivo de preocupación.

A estas tres razones, ausencia de problemas de seguridad en los establecimientos de nuestros asociados, e incremento, posiblemente importante, de los costes de explotación, que hace inevitable, tal y como está redactado el Proyecto de Ley, la contratación de personal adicional de empresas de seguridad privada, y posibles despidos del personal ya contratado, obedece la sugerencia de las presentes enmiendas.

Por otra parte, existen antecedentes de exclusión específica del ámbito de aplicación de la Ley 23/1992, de Seguridad Privada, para el personal de aparcamientos y garajes, incluso si éste tiene acceso a imágenes de monitores que se encuentren instalados en el establecimiento, para controlar los accesos al aparcamiento.

Acompañamos, en este sentido, una reciente resolución de Recurso de Alzada del Ministerio del Interior (dictada por su Secretario General Técnico), de 1 de abril de 2012, que así lo declara expresamente (1), al señalar el amparo de que goza el visionado de cámaras realizado por personal de una empresa de aparcamiento, conforme a lo previsto en la DA tercera de la Ley 23/1992, de Seguridad Privada,.

A nivel de regulación laboral, se ha venido considerando igualmente que la actividad del personal de aparcamientos (en la que se encuentra incluido de manera expresa el visionado de imágenes) quedaba fuera del ámbito tanto de la Ley 23/1992, como de su normativa de desarrollo, conforme a la repetida DA tercera de la citada Ley.

Así, citamos acuerdo "séptimo", de carácter interpretativo, de la Comisión Mixta del V Convenio Colectivo General de Ámbito Nacional para el sector de aparcamientos y garajes (2) en ese sentido, y, a modo de ejemplo, el "I Convenio Colectivo de ámbito Autonómico de Andalucía para el Sector de Aparcamientos y Garajes, 2011-2014" (3).

A la vista de todo lo anterior, ASESGA propone la inclusión, a tenor de los antecedentes que existen, de las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley:

#### **1) Al art. 6**

Art. 6. Actividades compatibles:

Añadir lo señalado en negrita

#### ALTERNATIVA I

"2. Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta ley, a no ser que impliquen la asunción o realización de servicios o funciones de seguridad privada, y se regirán por las normas sectoriales que les sean de aplicación, en cada caso, los siguientes servicios y funciones, que podrán prestarse o realizarse por empresas y personal de seguridad privada:

a) las de información o de control en los accesos a instalaciones, comprendiendo el cuidado y custodia de las llaves, apertura y cierre de puertas, ayuda en el acceso de personas o vehículos, el cumplimiento de la normativa interna de los locales donde presten dicho servicio, así como la ejecución de tareas auxiliares, o subordinadas de ayuda o socorro, todas ellas realizadas en las puertas y en el interior de inmuebles, locales públicos, **aparcamientos, garajes**, o edificios particulares por porteros, conserjes, **taquilleros de aparcamiento, agentes y operadores de control de aparcamiento**, y personal análogo.

#### ALTERNATIVA II)

o, en su caso, añadir al artículo un apartado e)

e) En el caso de aparcamientos y garajes, **el control y supervisión de accesos tanto peatonales como el control de vehículos en los aparcamientos\***, que realice el personal distinto del de seguridad contratado por el titular de las instalaciones, a través de la visualización de imágenes en los monitores y de CTV que en su caso se encuentren instalados como herramienta de apoyo para cumplir con las obligaciones establecidas en la ley sectorial.

Resto del artículo, igual.

#### **2) Al art. 42**

Añadir al redactado actual del artículo lo que a continuación aparece señalado en negrita.

#### Artículo 42. Servicios de videovigilancia

Los servicios de videovigilancia, a cargo de vigilantes de seguridad o, en su caso, de guardas rurales, consisten en el ejercicio de la vigilancia de seguridad y control de personas y bienes, a través de sistemas de cámaras o videocámaras, fijas o móviles, capaces de captar y grabar imágenes y sonidos, con la exclusiva finalidad prevenir infracciones, evitar accesos no autorizados o daños o menoscabo en las personas o bienes objeto de protección. Las referencias a cámaras o videocámaras se entienden hechas

también a cualquier medio técnico o sistema que permita los mismos tratamientos que éstas.

**Al carecer de la exclusiva finalidad señalada en el anterior párrafo, no tendrá la consideración de servicio de videovigilancia, la mera tenencia de cámaras cuyo único objeto sea la comprobación del estado de instalaciones o bienes, o de control de accesos realizadas en el interior de aparcamientos y garajes, que podrá llevarse a cabo por personal distinto del de seguridad privada y directamente contratado por titulares de las instalaciones.”**

Resto del artículo, igual.

### **3) Propuesta de Disposición Adicional**

Adición de una Disposición Adicional Cuarta, cuyos términos podrían ser los siguientes

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.- APARCAMIENTOS Y GARAJES.**

**El personal laboral de aparcamientos y garajes, como taquilleros, operadores del centro de control, y agentes de aparcamiento \*\*, podrá controlar y supervisar los accesos, tanto peatonales, como de vehículos, mediante los monitores que, en su caso, se tengan instalados, dando aviso, siguiendo las instrucciones que hayan recibido por parte de su empresa, de cuantos incidentes detecten, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, Reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos. En tales casos, el citado control a través de cámaras queda, de forma expresa, fuera del ámbito de aplicación de esta Ley.**

\* Extracto del V Convenio colectivo general de ámbito nacional para el Sector de Aparcamientos y Garajes (Código de Convenio nº 99011445011900), más acuerdo “séptimo” adoptado el día 4 de julio de 2013 por la Comisión Mixta del V Convenio Colectivo General de Ámbito Nacional, acerca de la exclusión de aplicación de la Ley 23/1992.

\*\* Transcripción de las categorías laborales citadas en el I Convenio Colectivo de Ámbito Autonómico de Andalucía para el Sector de Aparcamientos y Garajes, 2011-2014. Art. 20, C2, C3, y C7, respectivamente.

Madrid, 23 de septiembre de dos mil trece

A handwritten signature in blue ink, which appears to read "Rosa Mijangos Fernández", is written above a horizontal blue line.

Rosa Mijangos Fernández  
Secretaria General, Asesora Legal- ASESGA